



PROCESO: ORDINARIO – ESTABILIDAD LABORAL
DEMANDANTE: ELSA DE JESÚS AMADO CANTILLO
DEMANDADO: MADISSON INN HOTEL CARTAGENA S.A.S., representada legalmente por GUSTAVO GUILLEN DIAZ
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00243-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **24/08/2023** a las 04:00:21 pm se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00243-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Se pone de presente que con la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023. Se indica además que mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 el Consejo Superior de la Judicatura acordó prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web-Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 26 de septiembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, el cual cita:

Artículo 25. Forma y requisitos de la demanda

La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.**

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Se afirma lo anterior ya que vislumbra el juzgado que los hechos de la demanda no se encuentran individualizados, expresados con claridad y de manera concreta, están



formulados en varios párrafos lo cual mengua el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada de pronunciarse sobre cada hecho, indicando cual admite, niega o no le consta, puesto que la demandada solo puede contestar el mismo con una de las respuestas posibles, so pena de tenerle el hecho como cierto, por lo que se hace necesario que se individualicen y se aclaren los hechos en que se sustentan las pretensiones que se demandan, debidamente enumerados y clasificados como lo ordena el numeral 7° del artículo previamente citado.

En esa misma línea, traemos a lugar lo mencionado en el numeral 10° del artículo citado y es que se observa que la demandante formula diversas pretensiones encaminadas al reconocimiento y pago de unas sumas de dinero y seguidamente se estima la cuantía en menos de 40 SMLMV, no obstante, dentro del escrito no fue posible identificar valor alguno que permitiera determinar la cuantía real del proceso, es por este motivo que se hace necesario una estimación real de la misma para poder determinar si a este despacho le asiste o no razón para conocer de este proceso.

Aunado a lo anterior, a folio 47 del escrito del libelo se adjunta un documento que no es posible visualizar, por lo que nuevamente este despacho insta al extremo activo del proceso para que aporte dicho documento en un formato que permita concebir lo que allí se plasma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Elsa de Jesús Amado Cantillo** contra **Madisson Inn Hotel Cartagena S.A.S.**, representada legalmente por **Gustavo Guillen Diaz** por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordénese a la demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Reconózcase personería jurídica al Dr. **Kristhian Enrique Orozco Suárez** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.235.042.332 y portador de la T.P. No. 389.634 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la demandante **Elsa de Jesús Amado Cantillo**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00243-00](#)

PP: CSP



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 128